



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 092  
SANTA FE, 30 MAY 2017

VISTO:

El Expediente 2-008236/12 en virtud del cual se presenta a esta Defensoría del Pueblo el peticionante solicitando se interceda ante la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo -en adelante D.P.V. y U.- a los fines de la regularización de su grupo familiar, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja de referencia se encuentra comprendida dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10.396), por lo que la misma deviene admisible;

Que, el quejoso solicitó a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo su regularización habitacional mediante Nota N° 1168/12 recibida por esa dependencia el 22/6/12, donde manifiesta que habita junto a su pareja la unidad identificada Pje. \_\_\_\_\_ 5 de la ciudad de Rosario, expresando que realizó mejoras en la vivienda;

Que, admitidos los presentes desde la Dirección de Gestión e Instrucción se remitió pedido de informes a la Dirección de Vivienda y Urbanismo en fecha 19/7/12 mediante Oficio N° 0534 y Pronto Despacho N° 714 del 12/12/12 donde se solicitó que se manifieste el estado de la Nota 1168/12 presentada por el Sr. \_\_\_\_\_;

Que, la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo responde y acompaña informe del Área Social donde consta que la vivienda es habitada por el presentante, su esposa e hijo y que los mismos se han inscripto en el RUIP. Se agrega que se encuentran abonando los servicios y que cuentan con ingresos por \$ 5000. El Área Social informa que cabría regularizar la situación ocupacional de los peticionantes dado que no cuentan con otro techo y tienen una antigüedad de 4 años de habitabilidad en la unidad;

Que, se emite Oficio N° 233 a la Directora de Vivienda y Urbanismo y se pide información por el trámite del expediente. Se acompaña respuesta donde consta que se intimó en fecha 17/8/14 a los titulares de la vivienda a que en el término de 10 días hábiles



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

regularicen su deuda y ocupen la vivienda bajo apercibimiento de desadjudicar y posterior desalojo;

Que, el 19/02/15 se emite Oficio N° 0504 donde se pide informe respecto a los motivos por los cuales desde el 24/10/14 el expte. N° 1520 [redacted] se encuentra en Asuntos Notariales;

Que, la D.P.V. y U. acompaña informe del Área Jurídica donde se expresa que el expediente estaba allí radicado a los fines de evaluarse el pedido de regularización ocupacional peticionado por el Sr. Almada, agrega que dicha unidad fue entregada de manera precaria a favor de Diego Aguilera y Sabrina Rojas en el año 1999, ante la irregularidad de los mencionados se los intimó bajo apercibimiento de desadjudicación;

Que, en fecha 11/2/2016 se libró Oficio N° 733 al Director de la D.P.V. y U. y en respuesta del mismo se acompañó copia de Resolución N° 0597 del 17/3/16 mediante la cual se resolvió dejar sin efecto la asignación en compraventa respecto a la unidad habitacional identificada como: [redacted] Plan 5000- Rosario asignada a los Sres. [redacted]

Que, según informe del Sistema de Informes de Expedientes de la provincia de Santa Fe el expediente N° 1520 [redacted] se inició por el quejoso el 2/7/12 y actualmente se encuentra en Secretaría Privada de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo sin resolución alguna;

Que, conforme a todo lo expuesto ut supra, en virtud de la fecha de inicio del expediente por petición de regularización de los ocupantes, acreditados los extremos legales requeridos y habiéndose desadjudicada la unidad en el mes de febrero de 2016, entendemos necesario recomendar al actual Secretario del Hábitat que imparta instrucciones para que con carácter de urgente se solucione el expediente N° 15 [redacted] entendiéndose como agotadas todas las gestiones efectuadas desde esta Defensoría tendientes a la resolución del mismo y procurando siempre contribuir a la resolución más justa y

PL



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

equitativa del caso en el menor tiempo posible, pensando tanto en la ciudadanía como en el Estado Provincial;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 59, sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

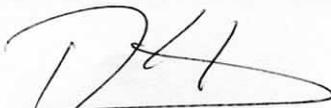
ARTÍCULO 2º: Recomendar a la Secretaría de Estado del Hábitat que adopte todas las medidas dentro de su competencia a los fines de resolver definitivamente el Expediente N° 152

ARTÍCULO 3º: Aprobar las actuaciones realizadas por los Funcionarios de esta Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 4º: Comunicar lo resuelto al Peticionante. (Cfr. Art. 65º de la Ley N° 10.396)

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Dr RAÚL A. LAMBERTO  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
PROVINCIA DE SANTA FE